

Comisión IV.

**DEBE EXTENDERSE EL CONTROL ESTATAL PERMANENTE
A LAS SOCIEDADES QUE: A) SE ACOJAN A LOS REGÍMENES
DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, EN CUALQUIERA DE LAS
VARIANTES; Y B) TENGAN UN PATRIMONIO DE
DETERMINADA MAGNITUD, ELIMINÁNDOSE
EL CONTROL TOMANDO COMO PARÁMETRO
EL CAPITAL SOCIAL**

**HÉCTOR MARÍA GARCÍA CUERVA.
MARTÍN ARECHA.**

Los regímenes de promoción industrial tienden en general a conceder exenciones o reducciones de impuestos, lo cual importa una capitalización para la empresa que deja de pagarlos, sin que ello implique la creación de un capital propio. Se opera, en definitiva, una transferencia de bienes de los contribuyentes a la empresa beneficiaria, y por consiguiente el Estado debe tener un alto interés en controlar el manejo y destino de dichos fondos.

En cuanto a la determinación del patrimonio de la sociedad como parámetro para determinar la existencia o no del control estatal permanente, debe tenerse presente que es éste, y no el capital social, el que determina de alguna manera la repercusión e importancia social de la sociedad sometida al control.

Determinado el cuántum mínimo del patrimonio que se tomará en cuenta para la existencia del control, debe preverse un sistema de adecuación y actualización periódica de dicha suma, en forma legal.